



AUDIENCIA PROVINCIAL DE HUELVA Sección Segunda

Recurso de Apelación Civil núm. 1246/2025

Proc. Origen: Procedimiento VERBAL núm. 509/2025
Juzgado Origen: Juzgado Mercantil núm. 1 de Huelva
Apelante: SLU

AUTO NÚM. 321/2025

Ilmo. Sr.:

D. ANDRÉS BODEGA DE VAL (PONENTE)

En Huelva, a 22 de septiembre de 2025.

HECHOS

PRIMERO.- En el referido procedimiento se dictó auto el 26 de junio de 2.025 que inadmite a trámite la demanda.

SEGUNDO.- La parte demandante ha interpuesto recurso de apelación contra dicho auto y se han remitido las actuaciones a esta Audiencia para la resolución del recurso.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El auto apelado inadmite a trámite la demanda, con cita de los artículos 264,4, 399.3 y 403.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el 5 de la Ley Orgánica 1/2025. Y aparte de mencionar otros preceptos de esta última, aclara en su último fundamento que el documento 9 acompañado con la demanda, y sin perjuicio de que no tenga deber la parte actora de reflejar el contenido confidencial de la oferta o de la negociación documentada, no cumple con la normativa, puesto que no hay forma de comprobar que existe identidad entre el objeto de esa negociación y el objeto del litigio.



Código:	OSEQR3TAKDYNZW8UPMMSW8DDCPDSUD	Fecha	22/09/2025	
Firmado Por	ANDRES BODEGA DE VAL			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2	



SEGUNDO.- El recurso se estima. Más allá de las dudas de constitucionalidad muy severas que existen respecto a la normativa invocada, la totalidad de la Ley Orgánica y las consecuencias que ha tenido respecto a la modificación de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al introducir de marea general e indiscriminada un procedimiento o requisito obligatorio y previo para el acceso directo a los tribunales (sin diferenciar los diferentes supuestos, ni por tipo de reclamación, ni por intervinientes, ni por otros factores que pueden influir notablemente en la comparación entre la finalidad del legislador y el resultado obtenido con la norma) en todo caso el carácter excepcionalmente restrictivo con que debe leerse esa normativa no ampara la conclusión alcanzada por el auto. En su breve razonamiento, el auto cita el documento número 9, que en el listado aportado por la actora se menciona como número 3.1, pero que es efectivamente el noveno por su orden de presentación, y concluye que su examen no permite afirmar que se refiere al mismo objeto controvertido es decir que coinciden el objeto de la negociación y el objeto del litigio. Lo cierto es que en él constan todos los datos necesarios para comprobar que no ha habido error alguno, y que es el de la oferta vinculante o la negociación que en su día se remitió a la parte demandada. No solo coinciden el nombre del remitente y el del destinatario sino que también se menciona, en los datos identificativos de la comunicación, un número de expediente con una cuantía que es la misma que la que es objeto de reclamación. Basta con eso para comprender que efectivamente se trata de la oferta vinculante a la que se refiere la parte actora. Y si la propia parte demandante afirma que ese es el documento, y no hay motivo para entender que ha errado al incorporar uno que no se refiere a la controversia suscitada, no se comprende de dónde proceden las dudas del órgano judicial. No es necesario examinar el contenido de ese documento, que es efectivamente confidencial y no debe exhibirse, para aceptar prima facie lo lógico; que es coherente con el objeto del proceso. El requisito está cumplido y no hay razón alguna para inadmitir a trámite la demanda.

TERCERO.- Se estima por lo tanto el recurso, dejando sin efecto el auto apelado y restituyendo a la parte recurrente el depósito constituido para apelar.

PARTE DISPOSITIVA

La Sala ACUERDA

ESTIMAR el recurso y **REVOCAR** el auto apelado a fin de que se admita a trámite la demanda, con restitución del depósito prestado para recurrir.

Devuélvanse al juzgado las actuaciones con certificación de esta resolución para su cumplimiento.

Contra este auto no cabe recurso.

Así por este auto lo mando y firmo.



Código:	OSEQR3TAKDYNZW8UPMMSW8DDCPDSUD	Fecha	22/09/2025	
Firmado Por	ANDRES BODEGA DE VAL			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2	